

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



De la vuelta.....	5160	1352067,15
Balandra Carabobo...	1200	
Buques desarm. en Pto.		
Cabello.....	240	
Idem. idem. en Mara-		
caibo.....	120	
Idem idem en Guayana	120	6840
Retirados de Marina..		11959
Suman los gasto ordinarios		1370866,15
2º Para cubrir el dé-		
ficit de rentas municipa-		
les con arreglo al ar-		
tículo 11 de la ley de		
14 de Octubre de 1830		
y para gastos imprevi-		
stos.....		60000
Suma total.....		<u>1430866,15</u>

Art. 2º Las sumas decretadas específicamente en este presupuesto no podrán emplearse sino única y precisamente en los mismos objetos á que están destinadas en él, y por ningún motivo en otros aunque correspondan al propio ramo sobre que quedaron designadas.

Dado en Carácas á 6 de Mayo de 1833, 4º y 23º—El P. del Senado, *José de los Reyes Piñal*.—El P. de la Cª de R. *Juan P. Huizi*.—El sº del S. *Rafael Acevedo*.—El sº de la Cª de R. *José María Pelgron*.

Carácas Mayo 7 de 1833, 4º y 23º—Ejecútese.—*Andrés Narvarte*.—Por S. E.—El sº de Eº del Dº de Hª *Santos Michelena*.

RESUMEN.

Departamento del Interior..	191517,40
Departamento de Hacienda..	467714,50
Departamento de Guerra....	630186,94
Departamento de Marina....	81447,31
Gastos imprevistos.....	60000,

Total gasto decretado... 1430866,15

157.

*Ley de 18 de Febrero de 1834 declarando no estar prohibida en la República la libertad de cultos.*

El Senado y Cª. de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1º Que la Constitución en su artículo 218 llama á vivir en Venezuela á los extranjeros de cualquiera nacion: 2º. Que la libertad religiosa es una parte esencial de la libertad civil, que la misma Constitución asegura á los Venezolanos y extranjeros avecindados en la República, decretan:

Art. único. No está prohibida en la República la libertad de cultos.

Dada en Carácas á 17 de Feb. de 1834, 5º. y 24º.—El P. del S. *Manuel Quintero*.—El P. de la Cª. de R. *Rufino Gonzalez*.—El sº. del S. *José María Pelgron*.—El sº. de la Cª. de R. *Rafael Domínguez*.

Sala del Despacho, Carácas Feb. 18 de 1834, 5º. y 24º.—Cúmplase.—El P. de la Rª. *José A. Páez*.—Refrendada.—El ministro de Eº. en el Dº. del I. y Jª. *Diego Bautista Urbaneja*.

158.

*Decreto de 7 de Marzo de 1834 destinando 15.000 ps. á la inmigracion de canarios.*

El Senado y Cª. de R. de la Rª. de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

1º. Que el Gobierno fué autorizado por el decreto de 13 de Junio de 1831 para proteger directamente la inmigracion de canarios haciendo los gastos necesarios con calidad de que se incluyesen en la suma destinada á gastos imprevistos; y 2º. Que habiéndose agotado esta, segun lo manifiesta el Gobierno por las comunicaciones de 17 y 19 de Febrero del secretario del interior, se hace indispensable la medida que reclama para subvenir á los gastos de la misma inmigracion en el presente semestre económico, decretan.

Art. único. El Poder Ejecutivo podrá disponer de la suma de 15.000 pesos, tomándolos del tesoro público para subvenir conforme á la ley á los gastos de la inmigracion de canarios en el corriente semestre económico previo el acuerdo del Consejo de Gobierno y dando cuenta al Congreso en su próxima reunion.

Dado en Carácas á 6 de Marzo de 1834, 5º. y 24º.—El P. del S. *Domingo Bruzual de Beaumont*.—El P. de la Cª. de R. *Juan de Dios Ponte*.—El sº. del S. *José María Pelgron*.—El sº. de la Cª. de R. *Rafael Domínguez*.

Sala del Despacho, Carácas Marzo 7 de 1834, 5º. y 24º.—Cúmplase.—El P. de la Rª. *José A. Páez*.—Refrendado.—El ministro de Eº. en el Dº del I. y Jª. *Diego Bautista Urbaneja*.

159.

*Decreto de 19 de Marzo de 1834 concediendo la compensacion de una deuda al Gral. J. P. Ayala.*

El Senado y Cª. de R. de la Rª. de Venezuela reunidos en Congreso, considerando: